



**ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD INICIAL
LEY DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL
PEQUEÑO NEGOCIO**

**REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE SUBSIDIO SALARIAL
AGRÍCOLA**

Preguntas Guías:

1. Identificar o describir el reglamento propuesto.

El 1 de julio de 2019, se promulgó la Ley Núm. 60, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; esta Ley consolida las docenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos o beneficios contributivos o financieros existentes; proporciona el entorno, las oportunidades y las herramientas apropiadas para promover el desarrollo económico sostenible de Puerto Rico; establece el marco legal y administrativo que regirá la aplicación, evaluación, otorgamiento o denegación de incentivos por parte del Gobierno de Puerto Rico; promueve la medición efectiva y continua de los costos y beneficios de los incentivos otorgados para maximizar el impacto de la inversión de fondos públicos; da estabilidad, certeza y credibilidad al Gobierno de Puerto Rico en todo lo relacionado con la inversión privada; mejora la competitividad económica de Puerto Rico y deroga la Ley Núm. 46 del 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el Programa de Subsidios Salariales a los Agricultores Elegibles", entre otros.

El Código de Incentivos de Puerto Rico en el párrafo (2) de la sección 4010.01 (b) del Capítulo (1) del Subtítulo D - Subsidios y otros Programas, establece que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en consulta con el Secretario de Agricultura, fijarán mediante la Ley Núm. 60 y reglamento, o mediante reglamento especial que podrá ser delegado al Secretario de Agricultura, para que pueda fijar el subsidio salarial, utilizando como base la unidad de producción o área de terreno sembrada, o aquellas otras bases que determine por reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo, pero no podrá ser inferior a la cantidad de dos dólares con setenta y dos centavos (\$2.72), entendiéndose que el agricultor no podrá pagar a sus trabajadores agrícolas un salario de menos de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.25) por hora a partir del 1 de julio de 2010.

La Sección 6060.02(c) del Código de Incentivos establece, entre otras, que el Secretario del DDEC, en consulta con las agencias o instrumentalidades que conforme a la materia reglamentada se requiere, adoptará aquellos reglamentos, carta circulares, órdenes administrativas, guías u otras comunicados de carácter general que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de este Código.

La Sección 6060.02 (d) establece que el Secretario del DDEC estará facultado para delegar aquellas funciones, según estime necesario, a otros funcionarios. No obstante, el Secretario del DDEC no podrá delegar la firma de aprobación de los Decretos de exención contributiva ni la concesión de Créditos Contributivos.

Conforme con lo anterior y amparado por los poderes y facultades que le confiere el Plan de Reorganización Número 4-1994, según enmendado, el Código de Incentivos y las leyes aplicables, Manuel Cidre Miranda, Secretario del DDEC, firmó la Orden Administrativa número 2021-006, el 1 de julio de 2021. La Orden Administrativa número 2021-006, dispone que se delega al Secretario de Agricultura la aprobación y expedición de un reglamento especial para establecer los criterios que regirán la determinación de elegibilidad de los Trabajadores Agropecuarios que recibirán beneficios bajo el Código de Incentivos en relación con el Programa de Subsidios Salariales. Además, establece que será el Secretario de Agricultura quien dirigirá y administrará el Programa de Subsidio Salarial cumpliendo con los deberes y obligaciones que impone el Código de Incentivos.

El Código de Incentivos de Puerto Rico establece, en el párrafo (3) de la sección 4010.01(b), que los agricultores estarán obligados a rendir al Secretario de Agricultura, o a un funcionario en quien delegue, dentro del plazo que se establezca reglamentariamente, aquellos informes que se soliciten para computar los datos en los que se basarán los subsidios salariales que el Gobierno de Puerto Rico se compromete a pagar para resarcir a los empleadores de trabajadores agrícolas por el gasto adicional incurrido por ellos para cumplir con las disposiciones de la sección 4010.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico. El propósito público de esta sección es mantener a los trabajadores agrícolas realizando tareas agrícolas en las fincas del empleador, recibiendo una remuneración adecuada, residiendo en la zona rural y garantizando el desarrollo de la agricultura como renglón vital de nuestra economía.

2. ¿Qué razones, quejas o situaciones particulares surgen o fueron identificadas que justifiquen la nueva reglamentación o enmienda? ¿Cuál es el problema que se trata de resolver?

Al presente, el Departamento de Agricultura no cuenta con un reglamento que rija el Programa de Subsidio Salarial, lo cual puede afectar negativamente a nuestros agricultores, por lo tanto, es meritorio establecer lineamientos que rijan este programa a través de este Reglamento.

3. ¿Cómo el reglamento propuesto resolvería el problema existente?

Actualmente hay aproximadamente 7,864 agricultores registrados en la División de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura, procedentes de la Encuesta General, aunque reconocemos que hay miles más que realizan prácticas agrícolas que no están registrados. Las normas y mecanismos que se establecen en este Reglamento, tienen como propósito pagar un subsidio salarial al agricultor, para que, actuando como intermediario, pague a sus trabajadores agrícolas los salarios garantizados por la citada Ley. Por tanto, queda claramente establecido que el agricultor que pague a sus trabajadores un salario inferior al garantizado por la ley no tiene derecho a recibir el subsidio. Cabe señalar, sin embargo, que el agricultor puede, si así lo desea, pagar a sus trabajadores un salario superior al garantizado por la ley.

4. En caso de enmiendas a reglamentos existentes; ¿Con qué propósito y en qué año se promulgó el reglamento original? ¿Está este reglamento vigente?

No existe Reglamento. El "Código de Incentivos de Puerto Rico", Ley Núm. 60 de 2019, deroga la Ley Núm. 46 del 5 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para Establecer el Programa de Subsidios Salariales a los Agricultores Elegibles", entre otros.

5. ¿A quién aplicaría el reglamento propuesto?

Aplicaría a los trabajadores agrícolas realizando tareas agrícolas en las fincas y a su empleador.

6. ¿Qué necesidades están identificadas que justifican la reglamentación?

El propósito público de esta sección es mantener a los trabajadores agrícolas realizando tareas agrícolas en las fincas del empleador, recibiendo una remuneración adecuada, residiendo en la zona rural y garantizando el desarrollo de la agricultura como renglón vital de nuestra economía.

7. ¿Cuál es el impacto económico en dólares y centavos de la reglamentación?

El Código de Incentivos de Puerto Rico en el párrafo (2) de la sección 4010.01 (b) del Capítulo (1) del Subtítulo D - Subsidios y otros Programas, establece que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en consulta con el Secretario de Agricultura, fijarán mediante la Ley Núm. 60 y reglamento, o mediante reglamento especial que podrá ser delegado al Secretario de Agricultura, para que pueda fijar el subsidio salarial, utilizando como base la unidad de producción o área de terreno sembrada, o aquellas otras bases que determine por reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo, pero no podrá ser inferior a la cantidad de dos dólares con setenta y dos centavos (\$2.72), entendiéndose que el agricultor no podrá pagar a sus trabajadores agrícolas un salario de menos de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.25) por hora a partir del 1 de julio de 2010.

8. ¿Cuáles son los otros posibles impactos potenciales del reglamento propuesto?

Ejemplo:

- a. Creación empleos directos/indirectos ¿Cuántos? **1,407 directos. 7,035 indirectos.**
- b. Pérdida empleos directos/indirectos ¿Cuántos? **Ninguno**
- c. Impacto en la economía:
 - (1) **núm. pequeños negocios, directos: 446**
 - (2) **núm. pequeños negocios, indirectos: 700**
 - (3) **efecto monetario directo en pequeños negocios: positivo.**
 - (4) **efecto monetario indirecto en pequeños negocios; positivo.**
- d. Multas Administrativas: **Ninguna**
- e. Recaudos: **No aplica**
- f. Otros (describir los mismos): **No aplica.**

9. ¿Cómo o en qué forma este reglamento impacta a los pequeños negocios?

Este Reglamento impacta de manera favorable a los pequeños negocios dado a que el Gobierno de Puerto Rico se compromete a pagar para resarcir a los empleadores de trabajadores agrícolas por el gasto adicional incurrido por ellos para cumplir con las disposiciones de la sección 4010.01 del Código de Incentivos de Puerto Rico. El propósito público de esta sección es mantener a los trabajadores agrícolas realizando tareas agrícolas en las fincas del empleador, recibiendo una remuneración adecuada, residiendo en la zona rural y garantizando el desarrollo de la agricultura como renglón vital de nuestra economía.

10. ¿Cuáles son las áreas geográficas de mayor impacto?

Las áreas de mayor impacto son las zonas rurales.

11. ¿Qué tipo de negocios serán afectados?

- a. Naturaleza de los negocios impactados: **Fincas agrícolas y comercios de la zona rural.**
- b. ¿Qué cantidad de pequeños negocios serán afectados? ¿Qué por ciento representa esto del total de negocios impactados? **Actualmente hay aproximadamente 7,864 agricultores registrados en la División de Estadísticas Agrícolas del Departamento de Agricultura, procedentes de la Encuesta General, aunque reconocemos que hay miles más que realizan prácticas agrícolas que no están registrados.**
- c. ¿A qué tipo de sector pertenecen? **La mayoría pertenecen a la zona rural.**

12. ¿Cuál es la base legal de la reglamentación?

El reglamento propuesto se presenta en virtud del “Plan de Reorganización 4 del Departamento de Agricultura de 2010”, la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019 conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada.

13. ¿Cuál es la política pública que obedece a la implantación mediante la creación o enmienda del reglamento?

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), agencia adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, es responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También tiene como objetivo prestar todo tipo de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover los componentes de desarrollo, que tiene como política pública, el fortalecimiento y apoyo del papel del agricultor como figura importante y fuerza impulsora en el desarrollo de nuestros servicios agrícolas. A tales fines, tiene como propósito propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o emprendimiento agropecuario a través, entre otros mecanismos o servicios, de subsidios e incentivos para la realización de prácticas conducentes a una mayor y mejor producción agropecuaria.

14. ¿En qué otras jurisdicciones existen y cuál ha sido su efecto o impacto? y ¿Cómo compara con el reglamento propuesto?

No aplica.

15. ¿Se analizó con que ley o reglamento vigente podría entrar en conflicto o duplicarse? Explique.

No existe conflicto, ni duplicación, precisamente por eso se creó el Código de Incentivos de Puerto Rico, para recoger todas las normas aplicables en un solo código.

16. Identificar los informes y documentos requeridos para cumplir con los reglamentos. ¿Cuáles de ellos aplican a pequeños negocios? Y ¿Cuál es la frecuencia de entrega de los mismos?

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS AGRICULTORES ELEGIBLES PARA SOLICITAR EL REEMBOLSO DE SUBSIDIO SALARIAL A BASE DE SOLICITUDES TRIMESTRALES

Los agricultores que cumplan con los requisitos de elegibilidad del Programa de Subsidios Salariales basados en reclamos trimestrales deberán completar los siguientes documentos:

1. **Solicitud Anual para Agricultores Elegibles Recibir Subsidio Salarial por Pagos de Salario a Agricultores (ASDA-PSS-001).** Esta solicitud debe presentarse anualmente, a principios de julio y vence el 30 de junio del año siguiente. Sin embargo, cualquier agricultor elegible que esté interesado en ingresar al Programa de Subsidio Salarial por primera vez puede presentar una solicitud en cualquier momento del año. Esta solicitud será presentada por los agricultores que reclaman la subsidio por hora y a base de producción.
2. **Solicitud Trimestral Pago del Subsidio Salarial Agrícola (ASDA-PSS 002).** Esta solicitud será presentada por los agricultores que reclaman el subsidio por hora. La Solicitud Trimestral se encuentra en la Oficina de Área o en la Súper Región a la que corresponde la finca. Debe presentarse dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre o final del trimestre. El Secretario de Agricultura podrá extender la fecha de presentación por orden administrativa, cuando lo estime necesario. Los siguientes son los trimestres y las obligaciones patronales que se presentarán en estos:

Trimestre	Radicación	Obligaciones requeridas del empleador
1º trimestre – julio,	octubre	Seguro Social Patronal, Seguro

agosto y septiembre		de Desempleo y Seguro Obrero (CFSE)
2º trimestre – octubre, noviembre y diciembre	Enero	Seguro de Desempleo
3º trimestre – enero, febrero y marzo	Abril	Seguro de Desempleo
4º trimestre – abril, mayo y junio	Julio	Seguro de Desempleo

- a) El agricultor tendrá treinta (30) días calendario para completar la solicitud con todos los documentos requeridos, para ser elegible para el incentivo de subsidio salarial. Si los documentos no se reciben en el plazo determinado, el agricultor está expuesto a que su solicitud se cancele automáticamente.
- b) Formularios: En el caso de que la Solicitud Anual para Agricultores Elegibles para Recibir Subsidio Salarial Por Pagos de Salarios Agrícolas (ASDA-PSS-001) y la Solicitud Trimestral para el Pago de Subsidio Salarial Agrícola (ASDA-PSS-002), (ASDA-PSS-003), no estén disponibles, pueden ser reemplazados por una copia impresa digitalizada del documento original, que contenga toda la información que tiene el formulario impreso original. Las solicitudes deben completarse en todas sus partes para ser aceptadas.

17. ¿Cómo se evaluarán los informes o documentos recibidos?

APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUBSIDIO SALARIAL

Para evaluar y procesar para el pago el incentivo de subsidio salarial, el agricultor elegible debe permitir que los empleados del Departamento de Agricultura y sus agencias adscritas entren a la finca (s) o lugar designado de trabajo agrícola, para verificar los datos incluidos en el reclamo. Estas visitas se realizarán sin previo aviso. La negativa a permitir el acceso del personal del Departamento de Agricultura a las instalaciones o la negativa a proporcionar información, será causa suficiente para denegar la solicitud anual del Programa de Subsidio Salarial.

Cada Región Agrícola estará dividida por municipios. Cada municipio estará encabezado por un funcionario o agrónomo autorizado. El Agrónomo recibirá ayuda en las visitas a fincas por parte de un Inspector Agrícola, en aquellas Oficinas Regionales que cuenten con estos funcionarios.

La Sección 4010.01 de la Ley 60-2019 (5) especifica que "los fondos para el subsidio salarial se originarán en la partida presupuestaria asignada anualmente como parte del presupuesto del Fondo General". Los subsidios salariales anuales se pagan únicamente con cargo al prorratio y/o asignación de fondos a este fin. El Secretario implementará medidas que aseguren que los compromisos finitos de recursos del gobierno no excedan las asignaciones del año fiscal. Las medidas pueden incluir, entre otras, limitaciones de las horas que pueden acogerse a los pagos de subsidios y límites regionales a los pagos de subsidios.

A los efectos anteriores, el Secretario de Agricultura fijará un tope trimestral a los subsidios en conjunto, por regiones, por volumen de producción de materias primas y para las horas elegibles de subsidio salarial, estos se establecerán mediante Carta Circular, sujeto a la disponibilidad de fondos para el programa. Para el primer trimestre del año fiscal 2023, el Departamento de Agricultura está asignando \$4.5 millones de fondos disponibles para ser desembolsados a través del programa de subsidios salariales. Para los tres trimestres restantes del año fiscal 2023, \$13.5 millones de los montos apropiados están disponibles para su desembolso. Para cada trimestre subsiguiente, el Departamento de Agricultura establecerá límites por trimestre por carta circular, sin exceder un total del año fiscal 2023 superior a \$18 millones.

SECCIÓN I – APROBACIÓN DEL SUBSIDIO SALARIAL POR HORA

El Agrónomo de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) visitará al menos dos (2) veces cada trimestre, la finca o lugar designado para trabajos agropecuarios y realizará la investigación correspondiente para verificar los datos reportados en la Solicitud Trimestral. Para ello, el funcionario entrevistará y certificará a los Trabajadores Agrícolas utilizando la hoja de Preinvestigación de Campo y Certificación de Trabajadores Agrícolas (ADEA-PSS 003), el trabajo realizado por ellos durante el trimestre, área cultivada, productos cosechados y cualquier otra información razonable que permita corroborar el total de horas reportadas en la Solicitud Trimestral. El funcionario también podrá realizar los ajustes oportunos a las Solicitudes Trimestrales, con base en la investigación realizada previamente y en la información, proporcionada por el agricultor en las contribuciones patronales. El oficial será responsable de certificar las horas trimestrales para el reembolso al agricultor y enviar al Programa en la Súper Región para el debido proceso de pago. El límite de aprobación del subsidio salarial por hora no será más de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por agricultor bona fide por año, sujeto a la disponibilidad de fondos para el programa.

SECCIÓN II – APROBACIÓN DE SUBSIDIO SALARIAL BASADA EN LA PRODUCCIÓN

Un Agrónomo de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) visitará la finca o lugar designado para trabajos agrícolas y realizará la investigación correspondiente para verificar los datos reportados en la Solicitud Anual sobre la producción de leche, pollos parrilleros, huevos y pollonas de reemplazo. Para ello, el funcionario entrevistará y certificará desde los Trabajadores Agrícolas el trabajo realizado por ellos durante el primer (1er) trimestre del Año Fiscal únicamente. Asimismo, para el primer (1er) trimestre, se solicitará al agricultor la prueba de las cotizaciones patronales del Seguro Social, Seguro por Desempleo y Seguro Obreros (CFSE).

El Agrónomo solicitará al agricultor información sobre el segundo (2º), tercer (3º) y cuarto (4º) trimestre del Año Fiscal del Seguro por Desempleo (Nómina, lista de trabajadores agrícolas y evidencia de pagos). Para los trimestres antes mencionados, solo se llevará a cabo la investigación previa de campo. La certificación del Trabajador Agrícola no será necesaria para aquellos trabajadores cuya firma hayan sido registrada en el primer (1er) trimestre. Para ello, se utilizará la información del seguro de desempleo. La firma se certificará para aquellos nuevos trabajadores durante el segundo (2º), tercer (3º) y cuarto (4º) trimestre.

El Agrónomo enviará los documentos del agricultor al Programa en la Súper Región para el procesamiento de pagos. Las Plantas Procesadoras de carne de pollo (TO-RICO y otras), Oficina Reglamentación Industria Láctea (ORIL) y Fondo Fomento Industria de Huevos (FFIH), enviarán la información sobre la producción de libras de pollo, cuartillos de leche y cajas de huevos a la Oficina de Innovación y Comercialización Agrícola y a la Oficina de Administración Auxiliar de Incentivos, para el trimestre que corresponda al incentivo. El tope de aprobación del subsidio salarial basado en la producción no será más de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) por agricultor de bona fide por año, sujeto a la disponibilidad de fondos para el programa.

SECCIÓN III – ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS SALARIALES POR HORA O SUBSIDIOS SALARIALES A LA PRODUCCIÓN PARA OPERACIONES AGRÍCOLAS HÍBRIDAS (MIXTAS)

Las operaciones agrícolas híbridas (mixtas) pueden recibir subsidio salarial por hora o subsidio por producción (según lo verificado por el agrónomo). El agricultor tendrá la opción de elegir un solo método de subsidio, entre subsidio salarial por hora o por producción. Al elegir un solo método de subsidio, se asegura que las operaciones agrícolas

híbridas (mixtas) no sean compensadas doblemente por los equivalentes de mano de obra en producción y subsidio salarial por hora.

- 18. ¿Quién se encargaría de monitorear el cumplimiento del mismo? ¿Cuál es el plan de acción a seguir en caso de no cumplimiento?**

PRE-INTERVENCION DE RECORDS Y PAGO DEL INCENTIVO

La Oficina de Asuntos Financieros Regional será responsable de intervenir, corregir, verificar la exactitud, la propiedad, la legalidad y la emisión de los pagos. Para ello, interpretará y analizará del Programa: la Ley, procedimientos, normas, cartas circulares y otros. Los pagos se realizarán de conformidad con la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974.

POST-INTERVENCIÓN DE RECORDS

Después de recibir el Subsidio Salarial, el agricultor conservará toda la evidencia utilizada para solicitar este incentivo como: libros de salarios diarios, nómina, hojas de cálculo y evidencia de pagos del Seguro Social Federal, Seguro de Desempleo, Seguro Obrero de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado y / o también cualquier otro documento de verificación. Esta evidencia deberá estar disponible para demostrarla o entregarla al funcionario o empleado de la Administración encargado de intervenir los expedientes que justificaron el pago del Subsidio Salarial, por un plazo de cinco (5) años.

- 19. En caso de penalidades; ¿cuál es la penalidad que existe para un negocio normal y cuál existe para un pequeño negocio?**

Cualquier agricultor elegible que viole la disposición de esta Orden Administrativa estará sujeto a sanciones. Los detalles de estas sanciones más allá de las establecidas a través de la Ley 60, sus reglamentos y el Código Penal de Puerto Rico, y la eliminación de la participación en el programa establecido en esta Orden Administrativa, se definirán en las regulaciones formales promulgadas y adoptadas para el Programa de Subsidio Salarial según lo dispuesto en la Ley 60.

- 20. ¿Cómo los informes o documentos requeridos ayudan a evaluar la aplicación de este reglamento?**

Los informes y documentos requeridos ayudan al cumplimiento estricto del Código de Incentivos de Puerto Rico.

21. ¿Se necesita algún profesional o perito para la preparación de los informes? ¿Quién o quiénes? ¿Es este requisito necesario para negocios normales al igual que para pequeños negocios? ¿Cuál es el costo, aproximado, de la preparación del o los informes por los profesionales?

No, de requerir asistencia pueden pasar por las Oficinas Regionales de Agricultura.

22. Incluir una descripción de cualquier alternativa relevante a la reglamentación propuesta que minimice el impacto económico en los pequeños negocios y logre cumplir con los propósitos del reglamento, tales como:

No aplica.

23. ¿Cuán oneroso son los requisitos a cumplir incluidos en la reglamentación para el pequeño negocio?

Entendemos que no existe requisito oneroso impuesto, ya que los trámites y documentos requeridos son parte de los requisitos operaciones del negocio agrícola.

24. Incluir cualquier otro comentario o información que sea necesaria para la evaluación.

No aplica.